



www.istconsultores.com

PROCEDIMIENTO:

Todo proceso administrativo tiene "dos patas" fundamentales:

1º.- las cuestiones formales o de procedimiento, que es la que genera la mayor cantidad de nulidades y a su vez la más descuidada por la Administración (y menos observada por los contribuyentes en los recursos).

2º.- las cuestiones de fondo o sustanciales.

Los Tribunales (en etapa de recursos) primero analizan los temas formales y en caso de nulidad no entran a analizar las cuestiones de fondo. La Administración se centra más en cuestiones "de fondo" ya que sus funcionarios tienen muy buena formación fiscal pero ninguna formación procesal por lo que tiene un "flanco débil" que suele ser poco explotado por los contribuyentes.

Este artículo tiene su objeto en referir en términos generales a cuestiones eminentemente prácticas e incluye los procedimientos administrativos ante cualquier Administración Pública si bien utilizamos la denominación de Hacienda o Agencia Tributaria ya que a grandes rasgos tienen procesos similares. También haremos referencia a inspección de la Agencia Tributaria incluyendo cuestiones de los departamentos gestión y de recaudación de la misma, ya que ellos suelen tener la misma importancia práctica y recaudatoria.

Procedimiento:

Una actuación tributaria tiene más de una etapa:

1. PRIMERA ETAPA

Se lleva a cabo ante la Agencia Tributaria y suele ser de un trato muy amable, pero siempre favorable a la Administración ya que los funcionarios no son imparciales e interpretan la normativa a favor de "su empleador", omitiendo agregar a las actuaciones cualquier elemento que favorezca al contribuyente.

Pero además, y conforme el artículo 23.3 c) de la ley 30 de 1984 los inspectores cobran "comisiones" según el resultado obtenido. Y no sólo lo cobran los inspectores sino que también lo hace toda la escala jerárquica. Los eslabones más bajos de la cadena (los inspectores) tienen la presión de sus superiores para elevar las

estadísticas. Lo que en cualquier empresa comercial se les llama “comisiones” en la Administración se les denominan “bonus de productividad”

Si bien ello viola claramente el principio constitucional del imparcialidad y repugna al estado de derecho está en ley, y ningún partido político ha dicho nada al respecto. En *istconsultores* hemos recurrido al Tribunal constitucional dicha normativa sin que hubiera sentencia a la fecha.

En esta etapa inicial ante la inspección de Hacienda el contribuyente podrá aportar documental al comparecer y los inspectores suelen ser muy receptivos a ello porque de allí pueden concontrar “la punta del ovillo” para investigar.

Los contribuyentes tienen gran cantidad de derechos en esta etapa que habitualmente no son ejercidos incluyendo la suspensión y/o finalización de esta etapa antes de la liquidación. Cada profesional conoce la ley y la forma de hacerlo. Es sabido que (al igual que en el fútbol) tener una buena estrategia de defensa no garantiza el éxito, pero no tenerla garantiza el fracaso....

Como los funcionarios de inspección no son imparciales la estrategia de defensa revela su gran importancia. Al finalizar la etapa de inspección, (antes de la liquidación) se le suele ofrecer al contribuyente "un arreglo" que suele ser "negociable" como en un mercado persa. La mayoría de contribuyentes pequeños suele acceder a él pagando (algunos por temor, otros por cansancio...) y terminando el tema. Los mejor asesorados suelen recurrir

El funcionario primero suele intentar hacer creer al contribuyente que su situación es difícil, que si no “arregla” deberá pagar mucho dinero, que le embargarán que firmar el acta en acuerdo es el “mal menor” etc. para luego hacerle una oferta que lleva una ”rebaja” etc. El inspector siempre hará creer que está a favor del contribuyente y se escudará en su “jefe” a fin de conservar el buen trato y mejorar la negociación.

Porque la inspección no desea que el contribuyente recurra porque le bajarán sus “bonus” y las estadísticas de todo el equipo, le impedirán llegar a los objetivos anuales de recaudación, y saben que los recursos en su gran mayoría le serán contrarios.

En ocasiones las presiones de los funcionarios para lograr que el contribuyente apruebe el acta con acuerdo raya en el delito de coacción. En efecto, hemos tenido un caso de un cliente que es persona pública que se negaba a negociar porque había hecho todo correctamente y nada tenía que pagar pero el inspector le dijo “si no presta conformidad usted perderá más porque saldrá en los periódicos como defraudador”..... y el contribuyente finalizó aceptando el acuerdo...

Luego de esa experiencia en nuestra consultoría grabamos todas las comparecencias en las que representamos a nuestros clientes.

El acta con acuerdo tiene varias ventajas para la Administración:

1. asegura el resultado de las actuaciones y la recaudación evitando que los Tribunales sean los que analicen y resuelvan imparcialmente ya que más del 70 % de los resultados de los Tribunales le son contrarios a Hacienda.
2. Los “bonus de productividad” de los inspectores y los de sus superiores jerárquicos se aseguran y se elevan.
3. Consigue elevar los resultados de la estadísticas de “buen funcionario”.
4. El inspector no tiene que “preparar” el expediente para enviarlo a los Tribunales lo que le ahorrará tiempo y le permitirá tomar otro expediente.

Para el contribuyente, (en especial los pequeños) en ocasiones también suele ser beneficioso porque termina el proceso.

- Pero deberá pagar más de lo que debiera.
- Deberá aceptar que es un defraudador.

2.- SEGUNDA ETAPA ANTE TRIBUNALES ECONOMICO ADMINISTRATIVOS (TEA):

En caso de no haberse llegado a un acta con acuerdo el contribuyente podrá interponer Recursos de Revisión de la liquidación que pueden ser el Recurso de Reposición (que resolverá la propia inspección) o Reclamación Económico Administrativa que resolverán los Tribunales Económico Administrativos generalmente regionales de cada Comunidad Autónoma (TEAR) o ante el TEAC (como en el caso de devoluciones de iva de no establecidos por ejemplo). No genera costas y las resoluciones no pueden perjudicar al contribuyente.

Una vez en esta etapa ya nada tiene que ver la inspección y serán los Tribunales Económico Administrativos los que resuelvan conforme las actuaciones obrantes en el expediente y que el contribuyente podrá analizar debidamente, buscar los “errores” de la inspección y aportar las pruebas pertinentes.

Si bien los integrantes de los TEA también son funcionarios de Hacienda (no son jueces del Poder Judicial) sus resoluciones suelen revocar las de la Administración en más del 60% de los casos, en su gran mayoría por cuestiones de forma. Esta etapa suele demorarse entre 2 a 4 años (según el TEA de cada Comunidad Autónoma, si hubiere se acceso al Recurso de Alzada al TEAC etc. etc.). Todo el procedimiento es telemático, no necesita abogado ni procurador (aunque obviamente es recomendable tenerlo) y la resolución no puede empeorar la resolución de inspección. Es fundamental alegar en base a las constancias obrantes en el expediente que son puestas de manifiesto, aportar las pruebas pertinentes.

Obviamente es necesario conocer y analizar cada caso concreto para aconsejar cual es el recurso a interponer. Porque no siempre el mismo remedio se adecua a los diagnósticos ...

En ciertos casos puede interponerse Recurso de Alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC). Ello cuando en los TEAR el contribuyente tuviera resolución desfavorable y la cuantía de la reclamación supere 150.000 euros o 1.800.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones. También si fuera de monto indeterminado (por ejemplo cuestiones de competencia, cuestiones sobre revocación de NIF, recusación etc.). No genera costas y las resoluciones no pueden perjudicar al contribuyente.

3.- ETAPA ANTE PODER JUDICIAL

Una vez terminada la etapa administrativa ante los TEAR o TEAC queda abierta la posibilidad de acceder a jueces realmente imparciales del Poder Judicial ante los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional según corresponda (donde evidentemente las garantías de imparcialidad son absolutas) mediante el Recurso Contencioso-Administrativo donde será necesario contar con procurador y en su caso con abogado. Suelen durar entre uno y dos años. Pueden incorporarse cuestiones no ventiladas antes.

www.istconsultores.com